



**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NUMERO CUATRO
SEVILLA**

**DILIGENCIAS PREVIAS 2350/2013-Z
(Dimanantes de la Pieza Separada 74.65/09 del Sumario 1/2011)**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUTO

En Sevilla, a tres de mayo de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO: El presente proceso, que dimana de la de la Pieza Separada 74.65/09 del Sumario 1/2011 de este Juzgado, fue incoado el día 12 de abril de 2013 a raíz de atestado 1151/13 de la Brigada Provincial de Policía Judicial de Sevilla presentado ante el Juzgado el mismo día.

Son partes, el Ministerio Fiscal; como acusación particular la Procuradora D^a. María del Carmen Rodríguez Casas, en nombre y representación de D. Antonio Abad del Castillo Márquez, bajo la defensa del Letrado D. José María Calero Martínez; como imputado D. Francisco Javier Delgado Moreno, bajo la representación y defensa del Abogado D. José Manuel Carrión Durán.

Se han practicado cuantas diligencias de instrucción se han considerado procedentes para el esclarecimiento de los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Sumario 1/2011 de este Juzgado fue enjuiciado por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Sevilla, que dictó sentencia de fecha 13 de enero de 2012 que, entre otros



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

pronunciamientos, y por lo que interesa a la presente resolución, condenó a Miguel Carcaño Delgado como autor de un delito de asesinato a la pena de prisión de veinte años y absolvió a Francisco Javier Delgado Moreno de los delitos de encubrimiento, amenazas, contra la integridad moral y profanación de cadáveres por los que había sido acusado. La Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia nº 62/13, de 29 de enero de 2013, confirmó dichos pronunciamientos y además, siempre por lo que es de interés a la presente resolución, condenó a Miguel Carcaño Delgado por un delito contra la integridad moral a la pena de prisión de un año y tres meses. Estos concretos pronunciamientos son firmes, sobre todo a raíz de que la Sala 2ª del Tribunal Supremo haya desestimado, mediante auto de 18 de abril de 2013, el incidente excepcional de nulidad de actuaciones promovido por la acusación particular frente a la sentencia de dicha Sala de 29 de enero.

SEGUNDO: La Pieza Separada 74.65/09 del Sumario 1/2011 que instruyó este Juzgado a raíz de la muerte de la menor Marta del Castillo Casanueva, ocurrida el 24 de enero de 2009, tiene por objeto la búsqueda del cuerpo de la víctima una vez que, concluida la instrucción del proceso, no había sido posible la determinación de su suerte o paradero.

Las presentes diligencias previas no tienen por objeto -nunca lo han tenido- cuestionar los pronunciamientos firmes recaídos en fase de enjuiciamiento –veremos que no quedan desvirtuados en lo más mínimo- ni servir de base a futuros planteamientos revisorios ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo por vía del artículo 954 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Tampoco tienen por objeto la búsqueda o localización del cuerpo de la víctima. Estas diligencias, sin embargo, son necesaria respuesta a una actuación policial que, desenfocando el objeto de la Pieza Separada antes referida, que no es



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

otro que buscar e intentar determinar la suerte o paradero del cuerpo de la víctima, ha formalizado una nueva declaración al autor confeso de la muerte, penado por el asesinato de la menor y por delito contra la integridad moral de sus familiares, posibilitando que el mismo ofrezca hoy una nueva versión de los hechos, distinta a las anteriores, y que reincida con ello en la misma conducta que mereció aquella condena; facilitando, en suma, que nuevamente asistamos a la *crueledad de sus cambiantes versiones sobre el paradero* del cuerpo –literalidad de la sentencia del Tribunal Supremo- con el mismo resultado final de que no conozcamos su suerte o localización y de que sus familiares no puedan darle sepultura, incrementando las importantes secuelas que, en especial, sufren sus padres –así quedó probado en sentencia firme- al crear en ellos, nuevamente, esperanzas y expectativas que, según parece, volverán a verse frustradas. Porque vaya por delante que tampoco hoy Miguel Carcaño (en su declaración, vaga e imprecisa, admite que no es capaz de precisar) señala un concreto lugar en el que pueda el Juzgado ordenar un dispositivo de búsqueda, sin perjuicio de que la Policía, sin necesidad de previa intimación del Juzgado, realice cuantas pesquisas y búsquedas sean idóneas e instrumentales a la finalidad pretendida y dirija al Juzgado concretas solicitudes, si es que fueran necesarias, en la Pieza Separada tantas veces aludida.

A este respecto convendrá recordar a la Policía, saliendo al paso de informaciones que apuntan a que el Cuerpo Nacional de Policía está esperando a que este Juzgado ordene dispositivos de búsqueda, el marco normativo del artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, incluido en el Título III del Libro II, “*De la Policía Judicial*”, y del artículo 770 ss del mismo cuerpo legal, Libro IV, Título II, Capítulo II, “*De las actuaciones de la Policía Judicial y del Ministerio Fiscal*”, a la luz del cual la Policía Judicial no precisa de un mandato judicial expreso para continuar las investigaciones necesarias para la búsqueda y localización



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

del cuerpo de la víctima, que no ha aparecido pese a que la causa está ya enjuiciada. Así lo ha venido haciendo desde el comienzo de la causa, con denodado esfuerzo y diligencia, la Policía Judicial, imbuida por el propósito de agotar la investigación de todas las hipótesis, aún las más inverosímiles, capaces de arrojar luz acerca del paradero del cuerpo de la menor.

Era improcedente volver a interrogar policialmente a un penado sobre hechos por los que ya fue juzgado y sentenciado. Si de buscar el cuerpo de la víctima se trataba, lo único que debía y debe hacer el Sr. Carcaño es decir a la Policía cual fue su suerte o concreta localización - no es creíble que lo desconozca o no sea capaz de recordarlo- y sólo a partir de entonces proceder los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía a contrastar esta información y a promover ante el Juzgado, si necesario fuere, cualquier actuación que resulte instrumental para su hallazgo. Al momento de dictar esta resolución, preciso es manifestarlo, el Juzgado no ha recibido petición alguna por parte de la Policía o de la defensa de la familia de la víctima para una concreta actuación de búsqueda, lo cual habría de sustanciarse en la tantas veces mentada pieza separada. Por el contrario, en el atestado inicial de este proceso la Policía informa al Juzgado que, a raíz de la declaración de Miguel, han agotado con resultado negativo las posibilidades que ofrecían sus vagas e imprecisas manifestaciones sobre el paradero del cuerpo, de manera que ya se realizó sin éxito la inspección del margen izquierdo de la carretera Sevilla-La Rinconada, pasado el poblado de "Majaloba". En este momento ninguna diligencia o solicitud está pendiente de pronunciamiento judicial, lo que debemos poner de relieve ante las incesantes informaciones que, exentas de respaldo en la causa, aparecen en los medios de comunicación.



TERCERO: Ello sentado, y dado que tuvo entrada en el Juzgado una declaración policial en la que el penado atribuía la autoría material de la muerte a su hermano Francisco Javier Delgado Moreno, viéndose así desbordado el objeto de la Pieza Separada de búsqueda del cuerpo, se ha procedido en estas diligencias previas a contrastar las declaraciones de ambos para, acto seguido, ante la nula credibilidad de Miguel Carcaño, ante su inverosímil y fantasiosa versión, exenta de respaldo y de certidumbre objetiva, y ante la inexistencia de otras diligencias a practicar, proceder al sobreseimiento que se acuerda en esta resolución.

Francisco Javier Delgado Moreno fue absuelto por sentencia firme del delito de encubrimiento por el que fue acusado. De esta forma, los efectos de la cosa juzgada (por todas sentencias del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 27 de mayo de 2005, 10 de mayo de 2006 y 11 de enero de 2007, y del Tribunal Constitucional 14 de octubre de 1990) como consecuencia inherente al principio «non bis in idem», que debe estimarse implícitamente incluido en el artículo 25 de la Constitución como íntimamente ligado a los principios de legalidad y de tipicidad de las infracciones, impiden que pueda seguirse un procedimiento contra él sobre los mismos hechos. En consecuencia, y dado que no podemos valorar de nuevo la posible participación de Francisco Javier en la manipulación, traslado u ocultación del cuerpo de la víctima, existe una clara extralimitación de la Policía Judicial cuando vuelve a recibir declaraciones testificales sobre los movimientos de Francisco Javier Delgado fuera del domicilio, sobre las llamadas que realizó el día de autos, sobre su posible presencia en el portal a los ojos de Diego Carrere, sobre el tiempo de desplazamiento a la calle Tharsis, sobre si sabe conducir vehículos, sobre si tenía en su poder el juego de llaves de un concreto coche, sobre si ese vehículo estaba estacionado en las proximidades del domicilio de León XIII en la madrugada del día 25 de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

enero de 2009 y, en suma, sobre su posible participación en el traslado del cuerpo en un vehículo. La Policía Judicial cuestiona el propio trabajo de investigación que realizó durante años, que fue concienzudo y minucioso -de ello habla por sí solo un Sumario repleto de datos, información y estudio de todas las hipótesis, por remotas que pudieran ser- y poniendo en duda las bases o pilares de la misma intenta ahora desvirtuar sus propias conclusiones, al punto de dar credibilidad, sin ningún rigor, a la autoexculpación del autor confeso de la muerte pese a que fue condenado en firme por delito de asesinato con base, sustancialmente, a su propia declaración tras un juicio con todas las garantías. Y lo que es peor, en ese camino, desoyendo los efectos de la cosa juzgada y haciendo valoraciones sobre credibilidad de testimonios que sólo competen a la Justicia, vuelve la Policía Judicial a interrogar a testigos que ya declararon en sede policial, ante el Juzgado de Instrucción y ante la Sala de enjuiciamiento, cuestionando o matizando sus anteriores declaraciones para atribuir a Francisco Javier Delgado una participación criminal (manipulación y traslado del cuerpo de la víctima) por la que ya fue juzgado y absuelto.

CUARTO: Consecuencia ineludible de todo lo expuesto es que queda circunscrito el objeto de este proceso, exclusivamente, a analizar la posible participación de Francisco Javier Delgado en la autoría material de la muerte de la menor que le atribuye Miguel Carcaño. Como único elemento de incriminación contamos con la declaración de este último, que hemos de valorar desde el punto de vista subjetivo (garantías de credibilidad que ofrece Miguel Carcaño) y objetivo (valoración crítica del contenido, consistencia y credibilidad de su testimonio).

Desde el punto de vista subjetivo la credibilidad de Miguel Carcaño Delgado es nula y no se acierta a comprender cómo la Policía le concede tal cualidad o beneficio. Quien desde una conducta de extrema crueldad



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ha sido capaz de mentir tantas veces, facilitando a su antojo versiones tan distintas sobre los hechos al punto de merecer condena por ello (en lo atinente a las cambiantes versiones sobre el paradero del cuerpo), y posee una mente manipuladora según se deduce del informe de los Médicos Forenses, no puede recibir hoy de manera tan gratuita tamaño reconocimiento.

A este respecto, consta en el informe psiquiátrico sobre Miguel Carcaño que durante las distintas entrevistas que sostuvo con los Forenses recurrió a la continua manipulación de los hechos según le conviniera *“por la pena que me puede caer”* (sic.), de manera que en las entrevistas contó diferentes versiones que, además, iba matizando en los diferentes días según conviniera. Consta igualmente, en cuanto a su personalidad, que sus actuaciones estaban orientadas hacia la consecución de beneficios y recompensas inmediatas que le podían llevar, en determinadas situaciones, a transgredir normas para obtenerlas.

Quien primero dijo que fue él quien mató de un golpe; después que fue el entonces menor, Francisco Javier García Marín, quien violó y mató; después que los dos la estrangularon tras haberla violado ambos, ayudándose mutuamente, ofreciendo detalles dolorosos para cualquier ser humano que provocan un tremendo sufrimiento a sus padres (calzetín en la boca, utilización de navaja, súplicas de clamencia, agonía y estertores de la muerte y un largo etcétera); después, de nuevo, que fue él solo quien mató de un golpe sin violar. Quien ha ido implicando a su antojo al menor y a Samuel, según conviniera, y ha facilitado las más variopintas versiones sobre el destino del cuerpo (que se deshicieron de él tirándolo al río, después que lo arrojaron a un contenedor, después que otros se lo llevaron y que desconocía –ni tan siquiera lo había preguntado- cual había sido su suerte); quien ya escribió una carta a su



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Abogada diciendo que la última versión que había facilitado al Juzgado, admitiendo que junto con el menor habían violado y estrangulado, era la correcta, intentando -o simulando- luego quitarse la vida en prisión; quien con absoluta frialdad permitió que durante meses, en función de sus cambiantes versiones, se desarrollaran dispositivos de búsqueda tan costosos en medios materiales y personales, aumentando el sufrimiento de los familiares de la menor, que veían como, una vez tras otra, se desvanecían las esperanzas nacidas de cada nueva declaración. Quien ha sido capaz de todo esto y está cumpliendo condena por delito de asesinato y contra la integridad moral, viene hoy a afirmar que ahora dice la verdad; eso sí, cuidando de negar su participación en la muerte para atribuirla a su hermano a quien siempre exculpó, pese a lo cual no tiene reparos en declarar que con ello no persigue salir beneficiado y sí que logremos encontrar el cuerpo. No nos lleva Miguel, sin embargo, al paradero del cuerpo, como si fuera creíble que quien ha matado y ha sepultado el cuerpo de su víctima en un lugar, al que según declara volvió al día siguiente, no sea capaz de señalarlo con una mínima aproximación.

La incredibilidad subjetiva de Miguel Carcaño es notoria y grosera. Si además consideramos el resentimiento y enemistad hacia su hermano, que se puso de manifiesto durante la instrucción del proceso, su declaración carecería de la aptitud necesaria para generar certidumbre; cuanto más si no existe el más mínimo elemento de corroboración objetiva que podamos valorar sobre la autoría material de la muerte que atribuye a su hermano.

QUINTO: Entrando ya a la valoración crítica del contenido de la declaración, la versión de Miguel es inconsistente, ilógica e increíble, y carecemos, como hemos dicho, del más mínimo elemento de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

corroboración objetiva capaz de poner en cuestión la presunción de inocencia de Francisco Javier Delgado. Veamos algunas pinceladas:

A)- Comienza Miguel describiendo una situación de conflicto o enfrentamiento con su hermano por motivos económicos. La realidad de este enfrentamiento no se discute. Otra cosa será, naturalmente, una vez que Francisco Javier lo niega, que podamos sostener que precisamente se produjera la discusión ese día y no otro. Lo cierto es que afirma Miguel que, entablada la discusión, su hermano le empieza a pegar golpes y puñetazos, *por todos lados* (sic.), aunque casualmente lo hacía mediante bofetadas con la mano abierta cuando le golpeaba en la cara. La realidad es que Miguel describe una verdadera paliza, no olvidemos, capaz de provocar que Marta cogiera del cuello a su hermano para separarlo. Sin embargo, cuando a las pocas horas, durante la madrugada del día 25 de enero de 2009, varias personas se presentaron en el domicilio de León XIII buscando a Marta movidos por la sospecha, en estado de máxima alerta a cualquier detalle, y entablan contacto visual con Miguel, no aprecian en él signo alguno exterior de haber recibido esa paliza. No olvidemos que afirmó Miguel en su declaración a presencia judicial que incluso recibió en la cara un golpe de su hermano con la culata del revólver.

B)- No es lógico ni creíble que ante la intervención de Marta, guiada por el único propósito de separar según relata Miguel, el agresor utilizara contra ella una violencia brutal mucho mayor que la que estaba empleando contra el verdadero destinatario de su ira. De esta forma, se dice, estando en el pasillo frente al dormitorio de Miguel en el que estaba Marta, y una vez que la menor interviene abalanzándose contra Francisco Javier para evitar que continuara agrediendo, sacó éste un revólver de su cintura y tras darle a él una vez (en la declaración judicial dijo Miguel que le dio accidentalmente) se metió con Marta en el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

dormitorio y la golpeó dos veces en la cabeza con la culata del revólver provocándole la muerte. En suma, Francisco Javier habría matado a una niña por el solo hecho de que ésta hubiera intentado sujetarle para separarle de su hermano, y todo ello mientras Miguel permanecía impasible sin hacer nada para evitarlo. Habremos de convenir que no es hipótesis sostenible como lógica.

C-) La irrupción del menor en el piso que relata Miguel en su declaración es disparatada. Según dice, estando sin vida el cuerpo de Marta en su dormitorio -recordemos que esa habitación está acusadamente próxima a la entrada- sonó el porterillo electrónico y él, sin que su hermano Francisco Javier dijera nada, pulsó el botón de apertura sin preguntar quien era, dejando además entreabierta la puerta del piso, lo que facilitaba que cualquiera que fuese pudiera entrar sin oposición a un piso en el que acababan de matar a una niña cuyo cuerpo sin vida estaba en una habitación próxima a la entrada. De esta forma, se dice, el menor entró y pudo ver sin oposición el cuerpo de Marta, como podría haberlo visto cualquiera que hubiera entrado.

D)- La forma en que Miguel relata que sacaron el cuerpo de la casa es increíble por absurda. Según dice, sentaron en la silla de ruedas el cuerpo sin vida de la menor, sin utilizar sujeciones especiales y sin taparle la cabeza, ello pese a que había sido en la cabeza donde había recibido la menor dos golpes brutales, capaces de provocar la muerte, con un objeto contundente determinante de heridas sangrantes (sangre de Marta fue encontrada en las ropas de Miguel). No menos absurda, ilógica y hasta fantasiosa es la forma en que habrían trasladado el cuerpo de la menor hasta su sepultura, pues dice Miguel que colocaron el cuerpo a la vista, sin ocultarlo en ningún momento, sentado en el asiento trasero del vehículo conducido por su hermano, mientras él, en vez de ir también en el coche, fue en la moto detrás del vehículo. En



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

definitiva, lejos de ocultarlo en el maletero, o de tenderlo en el interior del coche oculto de alguna forma, colocan el cuerpo sentado en soledad en el asiento trasero.

E)- Francisco Javier Delgado tenía licencia de armas, de manera que de haber poseído un revólver lo habría tenido a su nombre. Sin embargo, la Intervención de Armas de la Guardia Civil certifica que nunca tuvo armas a su nombre, por lo que es creíble Francisco Javier cuando afirma, con severidad y contundencia, que no tenía el día de autos y nunca ha tenido pistola o revólver.

En suma, sin necesidad de profundizar en otros detalles de la declaración, como el que Miguel no acierte a explicar, desde esta nueva versión, el origen de los restos biológicos de la menor en la cama o en el suelo de la habitación, o la absoluta indeterminación sobre la localización del sitio en que dieron sepultura al cuerpo de la víctima, o la falta de sentido que tendría exponerse a utilizar una zanja de grandes dimensiones (longitud muy superior a la de un cuerpo y profundidad de medio cuerpo) que otros tenían ya excavada con alguna finalidad, que bien pudiera estar pendiente, y no haberla tapado por completo (se habrían limitado a cubrir con escombros el cuerpo), la declaración, valorada en su conjunto, resulta inverosímil, y absolutamente insuficiente para vencer la contundente declaración de Francisco Javier Delgado negando su participación .

SEXTO: Debemos remitirnos a los hechos que se declaran probados en los pronunciamientos firmes de la sentencia dictada, y a la participación que en la misma se atribuye a Miguel Carcaño. También debemos remitirnos al pronunciamiento absolutorio firme relativo a Francisco Javier Delgado Moreno. Y dado que no existe el más mínimo indicio de que este último participara en la muerte de la menor Marta del



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Castillo Casanueva, procederá, al amparo del art 24 de la Constitución y conforme al art 641-1º LECrm, el sobreseimiento de este proceso.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO

Que debo acordar y acuerdo el SOBRESEIMIENTO de la presente causa.

Llévese testimonio a la Pieza Separada 74.65/09 del Sumario 1/2011 de este Juzgado.

Firme que sea esta resolución archívense las actuaciones en el legajo de las de su clase.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal la presente resolución, contra la que cabe RECURSO DE REFORMA ante este Juzgado en los tres días siguientes, y alternativa o subsidiariamente al de reforma, RECURSO DE APELACION, en los cinco días siguientes.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO DE ASIS MOLINA CRESPO, Magistrado Juez titular del Juzgado de Instrucción nº 4 de Sevilla y su Partido.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.